

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00090-00
ACCIONANTE:	DAVID JULIÁN RODRÍGUEZ RIOBO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del **Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV**, Doctor Enrique Ardila Franco, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado, el día 28 de mayo de 2020, accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante la cual se hizo la siguiente declaración:

PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor DAVID JULIAN RODRÍGUEZ RIOBO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.193.085.293, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR al Director Técnico de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, o a quién haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo el derecho de petición con radicado N°. 20201300848822 del 6 de febrero de 2020, presentado por el señor DAVID JULIAN RODRÍGUEZ RIOBO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.193.085.293, conforme a la normatividad vigente, y notificar la misma al tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.

Es así, que **previo a iniciar el incidente**, mediante autos de 9 y 22 de julio de 2020, se requirió al Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces, para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de 28 de mayo de 2020, sin embargo, el accionado en las dos (2) oportunidades, guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial observó que a la fecha no se ha dado una respuesta de fondo a petición puntual del accionante, o por lo menos no se aportó prueba de ello.

Atendiendo lo anterior, **resuelve:**

PRIMERO.- INICIAR incidente de desacato, en contra del Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación

Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Enrique Ardila Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.927.163, conforme a lo arriba anotado.

SEGUNDO.- Por la secretaría del despacho, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia, al Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Enrique Ardila Franco.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso - CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

CUARTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

QUINTO.- Por la secretaría del despacho **COMUNICAR** por el medio más expedito, al señor **DAVID JULÍAN RODRÍGUEZ RIOBO**, el contenido de la presente decisión.

SEXTO.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

Por la secretaría del Juzgado, librense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f5c2051e04717be0447d33f6856db15836d16de846fa1f011185e03ec753cb

Documento generado en 03/08/2020 11:49:20 a.m.